

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 018-2018-GRC-GRDS-DRTPEC

Callao, 16 de noviembre del 2018

VISTOS: la Resolución Directoral Regional N° 016-2018-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 17 de setiembre del 2018; el Auto Directoral General N° 298-2018-MTPE/2/14 de fecha 04 de octubre del 2018; y la Resolución Ministerial N° 282-2018-TR de fecha 08 de noviembre del 2018;

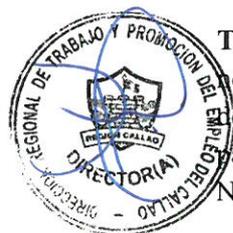
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que, en el primer artículo de la Resolución Directoral Regional N° 016-2018-GRC-GRDS-DRTPEC se declaró la incompetencia, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao para conocer la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo, así como de la comunicación de suspensión perfecta de labores derivada de la misma, por ser de alcance supra regional o nacional conforme con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR.

Asimismo, en el segundo artículo de la precitada Resolución Directoral Regional se declaró la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 007-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 15 de agosto del 2018, y N° 010-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 05 de setiembre del 2018, ambas emitidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, en consecuencia retrotraer los actos a la fecha de presentación de la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo así como de la comunicación de la suspensión perfecta de labores derivada de la misma. Remitiendo además la solicitud de terminación colectiva de contratos de trabajo y la comunicación de la suspensión perfecta de labores a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91.1 del artículo 91° del T.U.O. de la Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, mediante Auto Directoral General N° 298-2018-MTPE/2/14 de fecha 04 de octubre del 2018, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se declaró incompetente, por razón de territorio, para resolver como instancia única el procedimiento de terminación colectiva de contratos de trabajo por causas objetivas presentada por la empresa Papelera Nacional S.A., así como la solicitud de suspensión perfecta de labores derivada de la misma. Elevando los actuados al Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo con la finalidad de que resuelva el conflicto de competencia entre la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao y la Dirección General de Trabajo del precitado Ministerio.

TERCERO.- Que, a través de la Resolución Ministerial N° 282-2018-TR de fecha 08 de noviembre del 2018, el Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Promoción del Empleo, declaró la competencia de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao para conocer en segunda instancia los recursos de apelación planteados por la empresa Papelera Nacional S.A. de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, y



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DEL CALLAO

en mérito de ello, mediante Oficio N° 3589-2018-MTPE/4 de fecha 09 de noviembre del 2018, la Secretaria General del precitado Ministerio remitió los actuados a esta Dirección Regional.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, luego de resuelto el conflicto de competencia, el órgano que resulte competente para conocer el asunto continúa el procedimiento según su estado y conserva todo lo actuado, salvo aquello que no sea jurídicamente posible.

Sobre el particular, teniendo en consideración que mediante Resolución Directoral Regional se declaró la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 007-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 15 de agosto del 2018, y N° 010-2018-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 05 de setiembre del 2018, corresponde remitir los actuados a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos a efecto de que, sobre los documentos que obran en el expediente emita la Resolución de primera instancia.

En base a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR - Determinan dependencias que tramitarán y resolverán las solicitudes y reclamaciones que se inicien ante las Autoridades Administrativas de Trabajo; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

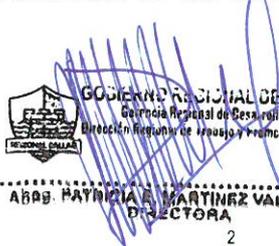
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA COMPETENCIA DE LA DRTPEC para conocer el procedimiento de terminación colectiva de contratos de trabajo por causas objetivas presentada por la empresa Papelera Nacional S.A., así como la solicitud de suspensión perfecta de labores derivada de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO de terminación colectiva de contratos de trabajo por causas objetivas presentada por la empresa Papelera Nacional S.A., así como de la solicitud de suspensión perfecta de labores derivada de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos a efecto de que sobre la base de los documentos que obran en el expediente emita la Resolución de primera instancia.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



Gobierno Regional del Callao
Gobernador Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

ABG. PATRICIA E. MARTÍNEZ VALDIVIA
DIRECTORA